

Sesión temática #2: El Derecho al Olvido, su regulación e impacto en América Latina y el Caribe y en la libertad de expresión (11:00 a 12:30 hs.)

Disertantes:

- Fernando Sosa - INAI México.
- Verónica Ferrari - Centro de Estudios de Libertad de Expresión.
- Amalia Toledo - Fundación Karisma, Colombia.
- Luis Fernando García - Red en Defensa de los Derechos Digitales
- Frank La Rue, - Libertad de Expresión de Naciones Unidas.

Moderador:

- Thiago Tavares - CGI.br (Brasil)

Relatora:

- Agustina Callegari.

El objetivo de éste panel es conocer la visión de distintos actores de la región sobre el Derecho al Olvido, luego de cumplirse un año de la Directiva Europea sobre el tema. En este contexto, se detallan los principales puntos expuestos:

-Puntos salientes de la discusión:

América Latina: memoria y justicia.

El debate sobre derecho al olvido se desarrolla en la región en un momento donde los derechos a la memoria y a la verdad tienen un rol fundamental. En este contexto, se destaca la importancia de memoria de los actos históricos en periodos de dictatoriales. Justamente, por su pasado, América Latina va en contra de la idea de olvido. De este modo, el derecho al olvido debe ser pensado también en esta perspectiva de preservación de la memoria y la verdad.

Derecho al olvido: término.

En relación con el papel de la memoria en la región, hubo consenso entre los panelistas en que el término “Derecho al Olvido” no es correcto. Pues este “mal llamado derecho al olvido” no

expresa el problema que se aborda. Por ello, debe definirse de otro modo. Por ejemplo, puede ser definido como el derecho a “no ser indexado por el buscador” o la “desindexación”. En esta línea se destacó que el olvido no es un valor, mientras que la privacidad sí lo es y la protección de datos está dentro de ésta.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia Europeo

El caso de Europa y el de América Latina son diferentes. En los países europeos existe una estructura jurídica distinta: en ella tiene una gran presencia el derecho a la protección de datos personales y las Autoridades en la materia. Por su parte, en América Latina, el marco de acción en el tema lo otorga la Convención Americana de Derechos Humanos. Por estas diferencias, no se puede extrapolar, en los mismos términos, la sentencia del Tribunal de Justicia Europea a nuestra región.

De este modo, la sentencia del caso *Costeja vs Google* se rechaza por no ser aplicable en nuestros países. Uno de los panelistas destacó los siguientes puntos: en primer lugar, nombrar a una persona en una noticia no es un dato personal. Seguidamente, enlazar un nombre no es un tratamiento de datos personales. Finalmente, el concepto de relevancia es peligroso pues es cambiante.

Casos regionales

Marco clave: Convención Americana de Derechos Humanos.

-Argentina

Después del fallo del Tribunal Superior de Justicia Europeo, en Argentina, comenzaron a aparecer proyectos de ley sobre el mal llamado “Derecho al Olvido”. Los proyectos hacen foco en el derecho a la privacidad, el honor y el buen nombre, pero extrapolan el caso europeo al país. En ellos, la persona damnificada le solicita directamente al buscador que desindexe determinado contenido. Esta situación genera excesivo poder en el actor privado y se convierte en un problema grave porque el privado, a la hora de tomar decisiones, no necesariamente lo va a hacer preservando

la libertad de expresión.

-Colombia

En Colombia, una ciudadana solicitó que se retire el contenido de una noticia en la que se la vinculaba con la trata de personas. En ese entonces, el caso no avanzó y prescribió pero la información sigue disponible en la red. Ante esta situación, pidió que se retire el contenido del diario y del buscador.

La sentencia colombiana aborda esta tensión entre derechos y se introduce en los debates de responsabilidad de intermediarios y neutralidad en la red. Para ello, se toman en cuenta estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En primer lugar, la sentencia exonera de responsabilidad a los intermediarios, en específico a Google. Así, se les otorga inmunidad frente a contenidos creados por terceros. Pero, a la vez, se entiende que debe evaluarse caso a caso el tema de responsabilidad de intermediarios. Esta situación puede traer un problema para el intermediario si no se encuentra al creador del contenido. Asimismo, como un aspecto positivo, se destacan excepciones frente a funcionarios públicos y violaciones de derechos humanos.

También, se señaló un retroceso en lo que respecta a sentencias judiciales. Esto se debe a que la sentencia destaca la obligación de actualizar noticias judiciales. En otras palabras, el medio de comunicación tiene que darle mayor seguimiento a las noticias judiciales que publica. Justamente, por el impacto que tiene Internet, los obliga a utilizar herramientas técnicas para limitar el acceso a noticias relacionadas con sentencias.

-México

En México, un empresario solicitó a Google que removiera tres enlaces sobre actos de corrupción. La decisión del INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) de México fue que en esta situación se tiene que cumplir la ley de protección de datos personales. En el marco de dicha norma, se decidió obligar a Google a eliminar esos enlaces. Sin embargo, para el panelista, se sentó mal precedente. Esto se debe a que actualmente, en México, hay altos índices corrupción y, por esto, mucha gente quiere “borrarse” de

**LACIGF8 – Reunión preparatoria para el Foro de Gobernanza de Internet.
3/4 Agosto/2015 – Ciudad de México.**

Internet. En la mayoría de los casos hay muchas solicitudes para remover contenidos que son interés público.

Responsabilidad de intermediarios.

Se destacó que los intermediarios no son responsables por el contenido de terceros. En este contexto, se destacó que es muy importante no sancionar al mensajero. También, se hizo hincapié en el problema de dar un rol excesivo a un actor privado -como son los buscadores- pues esto puede devenir en censura privada. Esto se debe a que existen pocos incentivos para que el intermediario proteja el interés público.

Derecho a la verdad en temas de derecho humanos.

Se destacó el tema de la relevancia de la información pues no solo la información relacionada con funcionarios públicos y la corrupción es relevante. Hay otras informaciones que tienen esta característica. Precisamente es difícil establecer cuando algo que no es relevante hoy pueda serlo mañana.

Esta cuestión tiene que ver con la importancia del valor de la reconstrucción de lo histórico. Un pueblo no se va a superar si no hay reconocimiento de lo sucedido. Se destacó que Naciones Unidas estableció el derecho a la verdad y este derecho no tiene límites.

Desafíos principales.

-El término “Derecho al Olvido”: es necesario redefinirlo para poder abordar el tema en la región de forma adecuada. No se puede extrapolar el concepto utilizado en Europa pues los países europeos tienen un marco jurídico diferente al de América Latina.

-Mecanismos de transparencia: es necesario que se creen mecanismos para garantizar que no se desindexe información de interés público. Algo que no es de interés público –relevante- hoy puede serlo mañana.

**LACIGF8 – Reunión preparatoria para el Foro de Gobernanza de Internet.
3/4 Agosto/2015 – Ciudad de México.**

-Regulación: tiene que haber mesura a la hora de regular y generar proyectos. Es necesario realizar estudios concretos en cómo estos casos pueden impactar en los derechos humanos. Las limitaciones deben ser la excepción. Asimismo, los mecanismos de censura no resuelven estos problemas sino que los empeoran. Actualmente, las leyes de protección de datos nos dan un margen de actuación distinto: el derecho a la rectificación. Sin embargo, es importante remarcar que hay que buscar formas de ejercer el derecho a la rectificación en línea.

-Jurisdicción y circulación de la información en Internet: es necesario profundizar el debate sobre la jurisdicción de los buscadores y las leyes locales. Uno de los panelistas destacó que no se acepta que al utilizar los servicios de Google “viajamos” a California y, por ello, no se tiene la obligación de cumplir las leyes locales. También hubo preguntas del público en el tema.

-Acceso a la justicia: para remover contenido de Internet es necesario solicitar la intervención de una autoridad judicial. Actualmente, no se puede desconocer que eso presenta problemas de acceso a la justicia. De este modo, en los casos de peticiones de remoción de contenido, el acceso a la justicia se vuelve más importante.

-Creación de capacidades: no hay que olvidarse de la parte social: debemos hablar de alfabetización digital. Para ello, es necesario impulsar la creación de capacidades para los ciudadanos en el mundo online donde se aborden estos temas.

-Importancia del derecho a la verdad para el presente y el futuro: no solo los delitos de lesa humanidad deben permanecer en la historia sino toda violación a los derechos humanos. Un pueblo tiene derecho a saber la verdad y a buscarla.

Recursos de relevancia:

-Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=152065&doclang=ES>

LACIGF8 – *Reunión preparatoria para el Foro de Gobernanza de Internet.*
3/4 Agosto/2015 – *Ciudad de México.*

-Convención Americana de Derechos Humanos

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

-Principios de Manila sobre responsabilidad de intermediarios

<https://www.manilaprinciples.org/es>